TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 169829

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1931 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO, "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA SIENRA DE CANTERO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 448, FRACCIÓN C Y PADRÓN Nº 1218, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN

Asunción, 06 de octubre de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 175707/14 Presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Raquel Villalba Reg. CTCA Nº I – 120, del Proyecto "Explotación agropecuaria", cuyo proponente es la Señora María Sienra de Cantero, a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca Nº 448, Fracción C y Padrón Nº 1218, Ubicado en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCCARN solicito la verificación de la Dirección de Fiscalización Ambiental----------

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución Nº 2156/12 de Fecha 06 de agosto de 2012.----------

Que, la Señora María Sienra de Cantero, se dedica a la Explotación Agropecuaria contando para ello con una Supr. Total de: 4091.06 has utilizadas de la siguiente manera: Bosque de reserva: 764.03 has (18.6%), Campo Natural: 2160.41 has (52.8%), Área agropecuario: 1105.02 has (27.01%), Bosque de protección: 61.60 has (1.51%).----------

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arrojó como resultado que se visualiza cambio de uso de la tierra de 101.40 has aproximadamente, No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas, Cuenta con la reserva de bosque legal, Cuenta con protección de cauce hídrico.-----

Que, el proponente mediante Nota Mesa de entrada Nº 14994 menciona a modo de aclaración que la zona donde Geomática observa cambio de uso es un área que se encontraba confinada para la regeneración natural o enmalezamiento, el cual no prospero por las condiciones del lugar, por lo que concluye que no hubo modificación de los usos del suelo, solo cambio en la clasificación de los usos el propietario solo realiza limpieza de pasturas enmalezadas preferentemente de espinillos, la mayor parte de la formación es de sabanas y algunas isletas.----------

Que, el proyecto será objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, el Inc. b) del Decreto 954/13, menciona "las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de la promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos 1)Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente,2) Un Plan de Gestión que prevea un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los caso que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Una Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, sujeto a la fiscalización en un plazo de 10 meses.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El PGA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 169829 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.**----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales